

INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍAS BIOMÉDICAS

Reglamento de Régimen Interior

TÍTULO I: NATURALEZA Y FINES

Artículo 1

El Instituto de Tecnologías Biomédicas (en adelante ITB), es un Instituto Universitario de Investigación de la Universidad de La Laguna (en adelante ULL) creado por decreto 11/2006 del Gobierno de Canarias, y está concebido como un centro multidisciplinar dedicado a la investigación básica y aplicada en Biomedicina y Biotecnología, que integra la actividad de profesores e investigadores de diferentes áreas de conocimiento, departamentos, hospitales universitarios, unidades y centros asociados de la ULL.

Artículo 2

El ITB tiene por objeto la potenciación de la investigación biomédica de excelencia, con orientación traslacional en relación con las necesidades biosanitarias del entorno, establecimiento de sinergias con el sector productivo y desarrollo de planes estratégicos renovables. Bajo estas premisas, serán objetivos específicos del Instituto: 1) El desarrollo de proyectos de investigación; 2) La organización de programas interdisciplinarios de doctorado y postgrado, formación de personal, cursos, seminarios, congresos y cualquier otra actividad relacionada con la formación en el ámbito del Instituto; 3) El asesoramiento a las instituciones públicas y privadas que lo requieran en el diseño de estrategias de política científica y tecnológica biosanitaria; 4) El establecimiento de interacciones cooperativas con otros centros de investigación, especialmente regionales, para la implementación de políticas científicas; 5) La colaboración con el sector productivo para el desarrollo de aplicaciones biotecnológicas a problemas específicos, promoviendo la creación y transferencia de tecnología; 6) La divulgación de los conceptos y avances de la Biomedicina y Biotecnología, contribuyendo a generar una dinámica cultural favorable a su desarrollo.

TÍTULO II: PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo 3

El ITB está constituido por personal investigador, personal de administración y servicios, y personal técnico. La relación de miembros será debidamente actualizada coincidiendo con la elaboración y presentación de la memoria anual del Instituto.

Artículo 4

1. Podrán ser miembros del Instituto: a) Los profesores e investigadores doctores de la Universidad de La Laguna, con vinculación permanente o contractual, que sean investigadores principales de proyectos competitivos que se desarrollen en el Instituto, y se adscriban al mismo de acuerdo al presente reglamento, los Estatutos y la normativa específica que elabore el Consejo de Gobierno, los cuales serán considerados Investigadores Responsables; b) los profesores e investigadores doctores, con vinculación permanente a la Universidad de La Laguna, que participen como investigadores en proyectos competitivos que se desarrollen en el Instituto, y se adscriban al mismo de acuerdo al presente reglamento, los Estatutos y la normativa específica que elabore el Consejo de Gobierno, los cuales serán considerados Investigadores de Plantilla; c) los facultativos e investigadores doctores de los hospitales universitarios y otros centros de investigación públicos o privados, que sean investigadores principales de proyectos competitivos y colaboren con el Instituto en virtud del correspondiente convenio, los cuales serán considerados como Investigadores Asociados durante el tiempo que duren los convenios correspondientes; d) los investigadores contratados adscritos a los proyectos que se desarrollen en el Instituto, e) los becarios de

investigación, y f) el personal de administración y servicios, que podrá ser de la plantilla de la Universidad o contratado para programas específicos de investigación.

2. El ITB podrá contar con miembros honorarios en el caso de investigadores de reconocido prestigio que hayan destacado por la excelencia de su actividad en el ámbito de actuación del Instituto. Dichos miembros honorarios serán nombrados por el Rector a propuesta del Consejo del Instituto.

Artículo 5

1. La adscripción al ITB será siempre de carácter temporal y dependiente del desarrollo de proyectos de investigación específicos, y deberá ser aprobada por el Consejo del Instituto a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
2. En el caso de los Investigadores Responsables, el procedimiento de adscripción requerirá la solicitud formal dirigida al Director del Instituto, acompañada de curriculum vitae y de la documentación acreditativa del proyecto o proyectos en vigencia.
3. En el caso de los Investigadores de Plantilla, el procedimiento de adscripción requerirá la solicitud formal dirigida al Director del Instituto indicando el grupo de investigación al que se adscribe, acompañada de curriculum vitae y de un escrito del Investigador Responsable del grupo.
4. En el caso de los investigadores Asociados, además de lo indicado en el apartado 5.1, deberán aportar documentación del convenio correspondiente.
5. En el caso de los becarios e investigadores contratados, el procedimiento de adscripción requerirá la solicitud formal dirigida al Director del Instituto indicando el grupo de investigación al que se adscribe, acompañada de curriculum vitae, la documentación que acredite el contrato o convenio correspondiente, y de un escrito del Investigador Responsable del grupo.

Artículo 6

1. Los profesores o investigadores que soliciten incorporarse al ITB deberán cumplir los siguientes requisitos: a) Ser investigador principal o participante de un proyecto de investigación financiado a través de convocatorias competitivas nacionales o internacionales, o ser investigador principal de un proyecto competitivo de ámbito autonómico, que se esté desarrollando o se vaya a desarrollar en el Instituto y sea considerado de suficiente entidad a juicio de la Comisión Ejecutiva; b) Tener un CV directamente relacionado con los objetivos del ITB y de suficiente calidad científica, de acuerdo con los criterios habituales de las agencias nacionales e internacionales de referencia, y los establecidos específicamente por la Comisión Ejecutiva para cada período plurianual.
2. A este respecto, la Comisión Ejecutiva, con el asesoramiento de la Comisión Científica Externa, establecerá para cada período de programación plurianual los criterios específicos exigibles para la aceptación como miembro del Instituto y para la constitución de Grupos, Áreas o Unidades de Investigación, que en ningún caso supondrán una reducción de calidad respecto al período anterior.

Artículo 7

La adscripción al ITB se podrá dar por finalizada cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias: a) Presentación formal por parte del interesado de una solicitud de baja ante el Director del Instituto; b) Ausencia de participación en proyectos de investigación vinculados al Instituto por un período superior a tres años; c) Insuficiente calidad de la actividad investigadora desarrollada de acuerdo con los objetivos y los planes estratégicos del Instituto; d) Desvinculación demostrada y objetivable de los grupos de investigación del Instituto; e) Falta de colaboración reiterada en la

actividades del Instituto; f) Incumplimiento reiterado de la normativa. En los casos descritos en los apartados b, c, d, e y f, la Comisión Ejecutiva deberá presentar una propuesta razonada y documentada para su aprobación por el Consejo del Instituto, previo el correspondiente trámite de audiencia al investigador afectado.

Artículo 8

El personal de administración y servicios y el personal técnico del ITB será el que la ULL adscriba al mismo, o el que se incorpore como resultado de contrataciones o convenios con otras instituciones privadas o públicas para programas específicos de investigación. La vinculación y régimen en cada caso será el que determinen sus condiciones contractuales. Al personal de administración y servicios del Instituto corresponden el ejercicio de la gestión y administración, con funciones de apoyo, asistencia y soporte de la investigación. Al personal técnico corresponderán las funciones específicas que se establezcan en relación con la actividad o el programa de investigación de que se trate.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9

Los órganos de gobierno del ITB son de dos tipos: colegiados y unipersonales, y se corresponden, respectivamente, con el Consejo del Instituto y el Director del mismo.

CAPÍTULO PRIMERO: De los órganos colegiados

Artículo 10: El Consejo del Instituto

El Consejo del Instituto es el órgano superior de gobierno del mismo y está integrado por: a) Todos los profesores e investigadores doctores del Instituto; b) Una representación de los investigadores contratados no doctores y becarios de investigación adscritos al Instituto, cuyo porcentaje no podrá superar el 10 % de los miembros del Consejo; c) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Instituto, cuyo porcentaje no podrá superar el 10 % de los miembros del Consejo. El Consejo del Instituto se renovará en sus sectores representativos cada 3 años mediante elecciones convocadas al efecto por el Director del Instituto.

Artículo 11

Son funciones del Consejo del Instituto: a) Elaborar y, en su caso, modificar su propio Reglamento de Régimen Interior, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad; b) Elegir y proponer el nombramiento o, en su caso, el cese del Director del Instituto; c) Aprobar la incorporación de nuevos miembros o, en su caso, la finalización de la adscripción, a propuesta de la Comisión Ejecutiva; d) Aprobar la creación de nuevos Grupos, Áreas de Investigación y Unidades Asistenciales o Servicios Técnicos comunes, o modificación de las existentes, a propuesta de la Comisión Ejecutiva; e) Aprobar el plan de actuación, el presupuesto y la memoria anual de actividades del Instituto; f) Aprobar la propuesta de nombramiento de miembros honorarios; g) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos de la ULL y restantes normas de aplicación.

Artículo 12

1. Los miembros del Consejo del Instituto ostentan los siguientes derechos: a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo y a las comisiones de las que formen parte; b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentación precisas en relación con las actividades del Instituto; c) Presentar propuestas al pleno o a las comisiones para su debate y aprobación, si procede; d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
2. Los miembros del Consejo del Instituto tienen el deber de: a) Formar parte de las comisiones para las que sean designados; b) Asistir a las sesiones del pleno, así como a las comisiones

de las que formen parte; c) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

CAPÍTULO SEGUNDO: De las comisiones del Instituto y del Comité Asesor

Artículo 13

El Consejo del Instituto podrá crear las comisiones que estime necesarias para el mejor funcionamiento del mismo, estableciendo en el acuerdo de creación el alcance de sus competencias, que en ningún caso podrán exceder a las del Consejo. La presidencia de cada una de estas comisiones recaerá en el Director, Subdirector, o persona en quien deleguen.

Artículo 14: La Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por los siguientes miembros: a) El Director del Instituto, que actuará como presidente; b) El Subdirector; c) El Secretario del Instituto, que actuará como secretario de la comisión; d) Los directores de las Áreas de Investigación del Instituto. De acuerdo con sus competencias y en relación con el mejor ejercicio de sus funciones, el Consejo del Instituto podrá acordar modificaciones en la composición de la Comisión Ejecutiva.
2. Son funciones de la Comisión Ejecutiva: a) Proponer al Consejo del Instituto las cuestiones a que hace referencia el artículo 11; b) Establecer los criterios específicos, utilizables en cada período plurianual, para la evaluación de solicitudes de nuevos miembros; c) Evaluar las solicitudes de incorporación de nuevos miembros o finalización de adscripciones, y presentar las correspondientes propuestas razonadas al Consejo del Instituto; d) Coordinar la actividad de las Áreas de Investigación; e) Planificar la política de desarrollo del Instituto en lo que se refiere al acceso y promoción de su personal; f) Proponer al Consejo del Instituto y a los órganos de gobierno de la ULL convenios o contratos para realización de trabajos de investigación o de servicios por parte del Instituto; g) Elaborar el plan de actuación y la memoria anual de actividades para su presentación al Consejo del Instituto; h) Proponer las directrices y políticas estratégicas en relación a la formación de Postgrado y Doctorado; i) Elaborar, en su caso, la propuesta de reforma del Reglamento.

Artículo 15: El Comité Asesor

1. El Comité Asesor estará formada por, al menos, tres científicos de reconocido prestigio internacional en el ámbito de la Biomedicina y la Biotecnología, que no mantengan vinculación directa con la Universidad de La Laguna ni otros centros de enseñanza superior o investigación de Canarias.
2. Los miembros del Comité Asesor serán nombrados por el Rector a propuesta de la Comisión Ejecutiva, siendo su composición revisada al menos cada cuatro años o cuando las circunstancias lo exijan.
3. Las funciones del Comité Asesor consistirán en asesorar y asistir a la Comisión Ejecutiva y al Director del Instituto en asuntos de relevancia para el funcionamiento y desarrollo del centro, emitiendo los informes que resulten pertinentes para tal fin.

CAPÍTULO TERCERO: Del funcionamiento de los órganos colegiados

Artículo 16: Régimen de sesiones

Los órganos colegiados del Instituto se reunirán en sesión ordinaria una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director o sea solicitado por, al menos, la cuarta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la convocatoria

Artículo 17: Convocatoria, orden del día, quórum y acta de las sesiones

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias de los órganos colegiados del Instituto se realizará con una antelación de, al menos, 48 horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias, cuyo plazo será de, al menos, 24 horas.
2. Dichas convocatorias se notificarán por el Secretario del Instituto a cada uno de los miembros del órgano colegiado de que se trate, por cualquier medio admitido en derecho, indicando el orden del día, lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión, adjuntando la documentación necesaria para el debate y adopción de acuerdos, o facilitando el acceso a la misma.
3. El orden del día de las sesiones de los órganos colegiados será fijado por el Presidente correspondiente. Dicho orden del día podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría de sus miembros, a propuesta del Presidente.
4. Para iniciar una sesión de los órganos colegiados del Instituto será necesaria, en primera convocatoria, la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros, incluidos el Presidente y el Secretario, o quienes les sustituyan. En segunda convocatoria, que será fijada quince minutos más tarde, se requerirá la presencia de la tercera parte de sus miembros.
5. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano correspondiente y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
6. El Secretario del Instituto levantará acta de cada sesión del órgano colegiado de que se trate, que deberá contener, al menos, la relación de asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente y se aprobarán en una sesión posterior del órgano.

Artículo 18: Adopción de acuerdos

1. Para la adopción de acuerdos, los órganos colegiados del Instituto deberán estar reunidos reglamentariamente, adoptándose por mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en el presente Reglamento.
2. El voto de los miembros de los órganos colegiados será personal e indelegable, no admitiéndose el voto por correo o el voto anticipado.
3. La adopción de acuerdos en los órganos colegiados podrá llevarse a cabo por alguno de los procedimientos siguientes: a) Por asentimiento a propuesta del Presidente del órgano; b) Por votación ordinaria a mano alzada; c) Por votación secreta mediante papeleta, cuando se trate de cuestiones relativas a personas o lo solicite alguno de sus miembros. En caso de empate en algún acuerdo se aplicará lo establecido en los Estatutos de la ULL sobre el carácter dirimente del voto del Presidente.

CAPÍTULO CUARTO: De los órganos unipersonales

Artículo 19: El Director

1. El nombramiento del Director corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta del Consejo del Instituto, con un mandato de cuatro años y pudiendo ser elegido una sola vez consecutiva.
2. El Consejo del Instituto elegirá al Director de entre los doctores del mismo pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios a través de votación secreta y tras presentación del programa a desarrollar por cada candidato. La elección de Director requerirá mayoría

absoluta en primera vuelta, o mayoría simple en segunda votación realizada al día siguiente, siempre que los votos superen un tercio de los miembros del Consejo.

3. El Director cesará en sus funciones cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias: a) Término de su mandato; b) Dimisión presentada ante el Consejo del Instituto y aceptada por el Rector; c) Pérdida de los requisitos exigidos para ser elegido; d) Incapacidad física permanente que le inhabilite para el cargo; e) Pérdida de la confianza del Consejo del Instituto expresada por la aprobación de una moción de censura o la reprobación de una cuestión de confianza; f) Incapacidad judicial.
4. Al terminar su mandato el Director y su equipo continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, debiendo convocar elecciones de acuerdo al presente Reglamento. En los demás casos de cese el Director será substituido por el Subdirector, quien actuará como Director en funciones y convocará igualmente elecciones.
5. En casos de vacante por ausencia o enfermedad, el Subdirector del Instituto actuará como Director en funciones.

Artículo 20:

Corresponden al Director las siguientes competencias: a) Ejercer la representación, dirección y gestión ordinaria del Instituto; b) Ejecutar los acuerdos del Consejo y de la Comisión Ejecutiva; c) Proponer el nombramiento de Subdirector y Secretario; d) Convocar, fijar el orden del día y presidir los órganos colegiados correspondientes, en los que tendrá voto de calidad; e) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento del Instituto y las disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la ULL; f) Velar por el cumplimiento de las tareas docentes e investigadoras encomendadas al Instituto; g) Presentar el plan de actividades y la memoria anual al Consejo del Instituto para su debate y aprobación, elevándola a los órganos de gobierno de la ULL; h) Dar el visto bueno a la organización de actividades, cursos o notas de prensa en los que aparezca el nombre del ITB; i) Autorizar los gastos y pagos derivados del presupuesto general del Instituto; j) Cualquier otra competencia que le sea atribuida por la normativa vigente o el presente Reglamento.

Artículo 21: El Subdirector

El Subdirector será nombrado y cesado por el Rector, a propuesta del Director, de entre los profesores a tiempo completo del Instituto. Corresponden al Subdirector las funciones que le sean delegadas por el Director y las encomendadas por el presente Reglamento. Su mandato tendrá la misma duración que el del Director, cesando por renuncia, pérdidas de los requisitos necesarios o decisión del Director. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será substituido provisionalmente por un miembro de la Comisión Ejecutiva designado por el Director.

Artículo 22: El Secretario

El Secretario será nombrado y cesado por el Rector, a propuesta del Director, de entre los profesores a tiempo completo del Instituto. Su mandato tendrá la misma duración que el del Director, cesando por renuncia o decisión del Director. En caso de ausencia, vacante o enfermedad será substituido provisionalmente por un miembro del Consejo del Instituto designado por el Director.

Artículo 23

Sin perjuicio de otras competencias establecidas en el presente Reglamento, son funciones del Secretario: a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiados del Instituto; b) Garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos, convenios, resoluciones y demás normas generales de funcionamiento institucional entre los miembros del Instituto; c) Llevar el registro, custodiar los documentos institucionales y expedir las certificaciones que correspondan; d) Cualquier otra que le sea delegada por el Director del Instituto.

CAPÍTULO V: del régimen electoral

Artículo 24: Régimen jurídico y procedimiento

1. Las elecciones a los órganos de gobierno del ITB se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento y demás normativa de aplicación en el ámbito de la ULL, y se llevarán a cabo mediante sufragio universal, libre, directo, secreto y no delegable, que necesariamente deberá celebrarse en día laboral.
2. La Comisión Electoral estará formada por tres miembros del Instituto designados por la Comisión Ejecutiva. Uno en representación de los Investigadores Responsables, que actuará como presidente, otro en representación de los Investigadores de Plantilla e Investigadores Asociados, y otro en representación de los becarios de investigación que actuará como secretario.
3. Las competencias de la Comisión Electoral serán las recogidas en los Estatutos de la ULL para la Comisión Electoral General, adaptadas a su ámbito de actuación.

Artículo 25: Variaciones y vacantes

1. Los miembros elegibles del Consejo del Instituto serán elegidos por su respectivo sector mediante elecciones convocadas por el Director. Los porcentajes a los que se refiere el artículo 10 serán calculados con respecto al número de miembros natos del Consejo, actualizado en la fecha de la convocatoria de las elecciones.
2. La variación en el número de miembros natos durante cada curso académico no implicará modificación del número de representantes de los demás sectores durante ese período.
3. Las vacantes que se produzcan durante un curso académico serán cubiertas en cada sector afectado por los candidatos siguientes que no resultaron elegidos en la lista correspondiente.

TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 26: Los Grupos de Investigación

1. El ITB está organizado en Grupos y Áreas/Unidades de Investigación, y, en su caso, Unidades Asistenciales y de Servicios, de acuerdo a las directrices que elabore el Consejo del Instituto. Los Grupos de Investigación estarán constituidos por profesores e investigadores doctores agrupados por iniciativa propia de acuerdo con las líneas de investigación en que se desarrolle su actividad. La creación de nuevos Grupos o la modificación de los existentes, deberá ser aprobada por la Comisión Ejecutiva y ratificada por el Consejo del Instituto. Los investigadores contratados y los becarios de investigación formarán parte de los Grupos en los que se desarrollen los proyectos en los que estén contratados o desempeñen su actividad.
2. La definición específica de Grupo requerirá la colaboración efectiva de los miembros del mismo, a través de la participación en proyectos de investigación comunes y la existencia de un registro de publicaciones conjuntas de calidad contrastada y número suficiente, y/o desarrollo de patentes, a juicio de la Comisión Ejecutiva.
3. Cada Grupo de Investigación deberá contar, al menos, con un profesor con un tramo de investigación reconocido o un investigador contratado a través de convocatorias competitivas a nivel nacional o europeo, que sea investigador principal de un proyecto de investigación activo que se desarrolle en el Instituto. En el caso de ser varios, los investigadores principales de cada Grupo elegirán a uno de ellos para que actúe como coordinador a efectos de gestión y representación.

Artículo 27: Las Áreas de Investigación

1. Con efecto de cumplir mejor sus objetivos científicos, los diferentes investigadores y grupos podrán organizarse en Áreas/Unidades de Investigación, concebidas como agrupaciones científicas homogéneas y de tamaño razonable, basadas en líneas de investigación comunes y/o complementarias.
2. La creación de nuevas Áreas de Investigación o la modificación de las existentes deberá ser aprobada por el Consejo del Instituto, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
3. A su vez, de manera dinámica y de acuerdo con los planes estratégicos plurianuales del Instituto, podrán los diferentes Grupos y Áreas organizarse en programas específicos o cualquier otra modalidad de articulación transversal que resulte adecuada para los objetivos científicos.

Artículo 28

1. Los directores de las Áreas/Unidades de Investigación cesarán en sus funciones por voluntad propia o a propuesta de la mayoría simple de los miembros que las constituyen, aprobada por el Consejo del Instituto a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
2. Son funciones de los directores de las Áreas/Unidades de Investigación: a) Promover y coordinar las labores de investigación de los diferentes grupos integrados en la misma; b) llevar a cabo el seguimiento científico de la labor del Área/Unidad, responsabilizándose del cumplimiento de su programación plurianual; c) Elaborar y presentar a la Comisión Ejecutiva las memorias de cada Área/Unidad, que formarán parte de la memoria y programación plurianual del Instituto; d) Constituir el cauce de relación entre los Grupos e investigadores del Área/Unidad y los órganos de dirección del Instituto.

TÍTULO V: GESTIÓN ECONÓMICA

Artículo 30

Para la realización de las actividades docentes e investigadoras de su competencia el ITB dispondrá de los siguientes recursos: a) Los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, le sean destinados por parte de la ULL; b) Los recursos económicos que, en atención a las necesidades y objetivos de su programación anual, le sean asignados en el presupuesto de la ULL; c) Los recursos externos que obtenga el propio Instituto de empresas e instituciones, que serán incorporados al presupuesto de la ULL, aunque adscritos al cumplimiento de los fines del ITB de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos.

Artículo 31

1. El ITB podrá suscribir contratos con personas físicas y entidades públicas o privadas para llevar a cabo programas de investigación, formación o asesoramiento, de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa de la ULL.
2. Los contratos firmados por profesores e investigadores en su propio nombre que impliquen el uso de equipos, instalaciones o medios materiales del ITB requerirán la previa conformidad y autorización de la Comisión Ejecutiva por delegación del Consejo del Instituto.

TÍTULO VI: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 32

1. Todo investigador responsable de un proyecto de investigación que se desarrolle en el ITB y que contribuya a los costes indirectos, tiene derecho a que el Instituto le asigne un espacio que garantice el desarrollo de su actividad.

2. La Comisión Ejecutiva distribuirá los espacios utilizados por los diferentes investigadores y grupos en función de sus necesidades, tamaño, producción científica y aportación a través de costes indirectos.

Artículo 33

Todo el personal investigador de la ULL tiene derecho a utilizar los equipos y servicios generales que proporcione el Instituto, de acuerdo con las normas de usuarios establecidas por la Comisión Ejecutiva. Además, la Comisión Ejecutiva promoverá la disponibilidad de espacios para uso temporal por parte de investigadores visitantes, o investigadores de la ULL que lo soliciten formalmente en el contexto de proyectos específicos.

Artículo 34

El personal del ITB estará obligado a la correcta utilización de los equipos y servicios comunes, de acuerdo con la normativa de usuario establecida. Los daños originados por el mal uso reiterado o negligente podrán lugar a la restricción de uso y a las responsabilidades económicas que correspondan.

Artículo 35

Los miembros del ITB deberán hacer constar textualmente su adscripción al mismo en todas sus publicaciones y comunicaciones científicas, como: "Instituto de Tecnologías Biomédicas (ITB), Universidad de La Laguna".

Artículo 36

Los miembros del ITB no podrán avalar con su firma solicitudes de equipamiento general y grandes infraestructuras científicas ajenas al mismo, en aquellas convocatorias en las que participe explícitamente el Instituto, salvo autorización expresa de la Comisión Ejecutiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Durante el proceso constituyente, la Comisión Gestora asumirá las competencias de la Comisión Ejecutiva, quedando la primera automáticamente disuelta una vez que se constituya la segunda.

Segunda

1. Una vez aprobado el Reglamento de Régimen Interior por el Consejo de Gobierno de la ULL, en el plazo máximo de tres meses, la Comisión Gestora procederá a actualizar la relación de miembros del Instituto de acuerdo con el presente Reglamento, incluyendo, en su caso, la incorporación de nuevos miembros, así como la relación de becarios y personal de administración y servicios adscritos al Instituto.
2. Una vez actualizada la relación del personal del Instituto, el Director en funciones procederá a convocar elecciones para cubrir los sectores mencionados en los apartados b y c del artículo 10.
3. Hecha pública la composición del Consejo del Instituto, la Comisión Gestora designará a los miembros de la Comisión Electoral, y el Director en funciones procederá a convocar elecciones ordinarias a Director del Instituto.